

PANI JD OF 058-2021

PARA: Sr. Cristian Carvajal
Asesor Jurídica
DE: Junta Directiva
FECHA: 16 de marzo del 2021

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

***Sesión Ordinaria 2021-009
Martes 16 de marzo del 2021
ARTICULO 005) APARTE 01)***

VISTA Y ANALIZADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR CRISTIAN CARVAJAL, ASESOR JURIDICO SE ACUERDA: APROBAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-0006100001 “ABASTECIMEINTO CONTINUO DE MOBILIARIO (ENTREGA SEGÚN DEMANDA)” Y EN CONSECUENCIA DICTAR LA SIGUIENTE RESOLUCION:

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. JUNTA DIRECTIVA. SAN JOSÉ. A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000004-0006100001 “ABASTECIMEINTO CONTINUO DE MOBILIARIO (ENTREGA SEGÚN DEMANDA)”

VISTO:

PRIMERO: Oficio PANI-DPR-OF-0148-2020 de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito digitalmente por las Licenciadas Xinia Hernández Arana y Guiselle Zúñiga Coto, MBA, Analista y Coordinadora del Departamento de PROVEEDURÍA, remitido la Asesoría Jurídica, mediante el cual ponen en conocimiento la solicitud de prórroga al plazo de entrega por 4 días hábiles efectuada por Muebles Crometal S.A., para las siguientes partidas: N°14 locker 9 compartimentos, N°15 estante tipo librero, N°17 archivo de metal tamaño legal 4 gavetas y N°18 escritorio ejecutivo de metal, correspondiente a la Licitación Pública 2015LN-000004-0006100001 “Abastecimiento continuo de mobiliario (entrega según demanda)”, para que con base en el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se determine la procedencia de autorizar prórroga al plazo de entrega.

SEGUNDO: Nota de fecha 17 de febrero de 2021 suscrita por la señora Shirley Soto Zúñiga, representante legal de Muebles Crometal S.A., mediante la cual se refiere a que la solicitud de prórroga por 4 días hábiles obedece a que el horno de pintura de la empresa requiere cambio de calentador NH-4, la cual es la pieza que realiza el secado de la pintura que se realiza electrostáticamente. Por motivos de fuerza mayor, el proveedor de dicho calentador sufrió retraso en la entrega.

TERCERO: Nota de fecha 16 de febrero de 2021 suscrita por Knud Larsenm Director Comercial de la empresa Nordson, en la que refiere que la empresa sufrió un retraso en el pedido del calentador HN-4 fluid heater, el cual será entregado en las instalaciones de Muebles Crometal S.A. el día 18 de febrero de 2021.

CUARTO: El fundamento legal para conocer solicitudes de prórroga en el plazo de entrega encuentra su origen en los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa y 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 11 inciso k) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, esta Junta Directiva tiene la facultad de resolver las solicitudes de prórroga del plazo de entrega de la Licitación Pública 2015LN-000004-0006100001 “Abastecimiento continuo de mobiliario (entrega según demanda)”, del contratista Muebles Crometal S.A., en virtud que este Órgano Colegiado adjudicó dicho proceso licitatorio en Sesión Ordinaria 2016-012, Artículo 008) celebrada el 13 de abril de 2016.

SOBRE EL FONDO

De la revisión de la documentación del expediente, la solicitud puesta en conocimiento por parte del Departamento de Proveeduría, Muebles Crometal S.A. presentó nota de fecha 17 de febrero de 2021, suscrita por la señora Shirley Soto Zúñiga, representante legal de Muebles Crometal S.A., mediante la cual solicita prórroga por 4 días hábiles para la entrega del mobiliario descrito en orden de compra N°OC-6495-21 (partidas: N°14 locker 9 compartimentos, N°15 estante tipo librero, N°17 archivo de metal tamaño legal 4 gavetas y N°18 escritorio ejecutivo de metal) esto por cuanto el horno de pintura de la empresa requiere cambio de calentador NH-4, la cual es la pieza que realiza el secado de la pintura que se realiza electrostáticamente. Según nota de fecha 16 de febrero de 2021 suscrita por Knud Larsenm Director Comercial de la empresa Nordson, refiere que la empresa sufrió un retraso en el pedido del calentador HN-4 fluid heater, el cual será entregado en las instalaciones de Muebles Crometal S.A. el día 18 de febrero de 2021.

De conformidad con la orden de compra N°OC-6495-21 se estableció un plazo de entrega de 8 días hábiles, plazo que inició el 06 de febrero de 2021, finalizando en fecha 17 de febrero de 2021.

Efectuando una revisión a los documentos aportado por el contratista, se logra probar que la justificación se efectuó dentro de los requisitos definidos en el reglamento a la ley de contratación administrativa, la cual resulta ser lógica y coherente con relación al mobiliario requerido. Se verificó que la entrega del repuesto necesario para el funcionamiento del equipo del contratista (calentador NH-4), fue solicitado a la empresa proveedora, quien por motivos de fuerza mayor no pudo hacer entrega en el plazo acordado, incurriendo en un atraso, no obstante, dicho repuesto fue entregado al contratista en fecha 18 de febrero de 2021, hechos que merecen credibilidad por parte de esta Junta Directiva.

Bajo los argumentos y hechos verificados, este Órgano estima que, el Contratista diligentemente se apersonó a la Administración con el fin de exponer la problemática en la entrega del mobiliario.

La solicitud planteada por el Contratista debe ser analizada a la luz de los principios de contratación administrativa de eficiencia y eficacia definidos en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa el cual señala: “(...) *Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación. Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores. (...)*”.

Debe decirse que, el fin de dichos principios, es el de garantizar plenamente la satisfacción del interés público –en este caso- mediante la adquisición adecuada y oportuna del mobiliario que requiere la institución para su operación, la cual permite a la Administración, brindar un servicio público eficiente, oportuno, tanto a usuarios internos como externos.

Para que pueda darse ésta prórroga en el plazo de entrega, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que señala: “(...) *Artículo 206.-Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar*

prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista. El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual. (...)”.

Bajo esa lógica, las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Pública deben cumplir con el denominado principio de legalidad, en el sentido que sus actos surtan los efectos jurídicos deseados, *contrario sensu*, todo aquello que se realice en contraposición a lo establecido dentro del ordenamiento jurídico, deviene en ilegal, con implicaciones de responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda.

El principio de legalidad se constituye en garantía respecto de las gestiones que ejecutan los operadores administrativos frente a la colectividad. En ese sentido el artículo 11 de la Constitución Política indica: “(...) **ARTÍCULO 11.-** Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (...)”; por su parte el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública señala: “(...) **Artículo 11.-** 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. (...)”.

Amén a todo lo dicho, se concluye que, nos encontramos ante una norma que habilita a la Administración a autorizar solicitudes de prórroga en el plazo de entrega del objeto contractual bajo su responsabilidad, siempre y cuando se logre acreditar que existen elementos suficientes que demuestren evidentemente que se ha dado un retraso involuntario y evidente en la entrega del objeto, la cual no objeta esta Junta Directiva, lo cual fue demostrado.

En ese sentido, esta Junta Directiva es del criterio de autorizar al contratista Muebles Crometal S.A., la solicitud de prórroga al plazo de entrega por 4 días hábiles para las siguientes partidas: N°14 locker 9 compartimentos, N°15 estante tipo librero, N°17 archivo de metal tamaño legal 4 gavetas y N°18

escritorio ejecutivo de metal, correspondientes a la Licitación Pública 2015LN-000004-0006100001 “Abastecimiento continuo de mobiliario (entrega según demanda)”.

POR TANTO:

SE RESUELVE:

De conformidad con los hechos expuestos y de los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa, 92 inciso e), 162 y 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, 11 inciso k) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, esta Junta Directiva resuelve:

PRIMERO: Autorizar al Contratista Muebles Crometal S.A. la prórroga al plazo de entrega por 4 días hábiles para las siguientes partidas: N°14 locker 9 compartimentos, N°15 estante tipo librero, N°17 archivo de metal tamaño legal 4 gavetas y N°18 escritorio ejecutivo de metal, correspondiente a la Licitación Pública 2015LN-000004-0006100001 “Abastecimiento continuo de mobiliario (entrega según demanda)”.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a Muebles Crometal S.A., Asesoría Jurídica y Departamento de Suministros, Bienes y Servicios.

TERCERO: Se advierte a los interesados que, contra esta resolución, procede recurso de revocatoria de conformidad con el numeral 346 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que deberá interponerse ante la Junta Directiva, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

MILTON ARIEL BRENES RODRIGUEZ
DIRECTOR SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA

✚ *Presidencia Ejecutiva*
✚ *Depto. de Proveduría*
✚ *Archivo*